

Mérida, Yucatán, a siete de abril de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada en la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310579121000174.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

*"LISTA DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES A LOS QUE SE LES HAYA PAGADO POR CONCEPTO DE SERVICIOS LEGALES, SERVICIOS JURÍDICOS, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA JURÍDICA, CONSULTORÍA JURÍDICA, CONSULTORÍA LEGAL, ESTUDIOS JURÍDICOS, ESTUDIOS LEGALES, INVESTIGACIONES JURÍDICAS O INVESTIGACIONES LEGALES, SIMILARES O RELACIONADOS, Y MONTO DE LOS RECURSOS DEVENGADOS Y/O PAGADOS CON RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 Y LOS MONTOS QUE SE LE HAYA PAGADO A CADA UNO DE ELLOS, SEÑALANDO EL CONCEPTO DE PAGO Y LOS ENTREGABLES QUE EMITIÓ.*

*LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE HA CONTRATADO Y/O SE LES HA REALIZADO PAGOS POR HABER ASESORADO, REPRESENTADO O INTERVENIDO EN EL ESTUDIO, PRESENTACIÓN, SEGUIMIENTO O TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA O EL MUNICIPIO DE MÉRIDA HAYA SIDO LA PARTE ACTORA DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021; Y LA RELACIÓN DE LOS MONTOS DE PAGOS QUE SE HAN COMPROMETIDO Y REALIZADO A ESTE LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, PRECISAMENTE POR HABER ASESORADO, REPRESENTADO O INTERVENIDO EN EL ESTUDIO, PRESENTACIÓN, SEGUIMIENTO O TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA O EL MUNICIPIO DE MÉRIDA HAYA SIDO LA PARTE ACTORA DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.*

*MONTO DE RECURSOS QUE SE HAYAN PAGADO Y JUSTIFICADO COMO PARTE DE GASTOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO, PRESENTACIÓN, SEGUIMIENTO*

O TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA O EL MUNICIPIO DE MÉRIDA HAYA SIDO LA PARTE ACTORA DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, Y EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES A LAS QUE SE LAS HAYA DADO PAGOS O SE TENGAN ADEUDOS POR DICHS CONCEPTOS.

MONTO GLOBAL DE CUÁNTO A PAGADO EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y/O MUNICIPIO DE MÉRIDA POR ACTUAR EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, INCLUYENDO COPIAS, VIÁTICOS, HOSPEDAJES, TRANSPORTACIÓN, O CUALQUIER OTRO GASTO DEVENGADO EN VIRTUD DE QUE EL MUNICIPIO Y/O AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA HAYA SIDO ACTOR DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.

¿CUÁNTO SE LE HA PAGADO AL PROVEEDOR RIVAS CONSULTORES S.C.P. POR SERVICIOS LEGALES, DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021?

COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA EN PDF DEL CONTRATO O LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA O MUNICIPIO DE MÉRIDA HAYA SUSCRITO CON RIVAS CONSULTORES S.C.P. DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.”

**SEGUNDO.** El día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, en la cual señaló lo siguiente:

“ESTIMADO/A SOLICITANTE, LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE OFICIO ADJUNTO A ESTA PLATAFORMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE IGUAL MANERA LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA RESPUESTA DE ALGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES AL TEMA DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE EN EL OFICIO SE SEÑALAN ADJUNTO EN LA PLATAFORMA.

...”

**TERCERO.** En fecha primero de febrero del año en curso, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

***“LA BÚSQUEDA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA NO FUE EXHAUSTIVA, NI LAS NECESARIAS PARA LA UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA GENERAR INEXISTENCIA...”***

**CUARTO.** Por auto de fecha dos de febrero del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada en la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579121000174, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha quince de febrero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día treinta y uno de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/056/2022 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al

rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579121000174, pues por una parte, manifestó que confirma y reitera la información entregada así como las declaraciones de inexistencia emitidas, toda vez que no se cuenta con la información tal cual la solicita el ciudadano; y por otra, realizó nuevas gestiones de las cuales la Dirección de Gobernación entregó un documento correspondiente a un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes en versión pública, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que, previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579121000174 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **1.** *Lista de proveedores o prestadores de servicios profesionales a los que se les haya pagado por concepto de servicios legales, servicios jurídicos, asesoría legal, asesoría jurídica, consultoría jurídica, consultoría legal, estudios jurídicos, estudios legales, investigaciones jurídicas o investigaciones legales similares o relacionados;* **2.** *Monto de los recursos devengados y/o pagados con recursos del Ayuntamiento de Mérida durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;* **3.** *Montos que se le haya pagado a cada uno de ellos, señalando el concepto de pago y los entregables que emitió;* **4.** *Listado de personas físicas y morales con las que se ha contratado y/o se les ha realizado pagos por haber asesorado, representando o intervenido en el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales en las que el Ayuntamiento de Mérida o el Municipio de Mérida haya sido la parte actora durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;* **5.** *Relación de los montos de pagos que se han comprometido y realizado al listado de personas físicas y/o morales por haber asesorado, representado o intervenido en el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales en las que el Ayuntamiento de Mérida o el Municipio de Mérida haya sido la parte actora durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;* **6.** *Monto de los recursos que se hayan pagado y justificado como parte de gastos relacionados con el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales en las que el Ayuntamiento de Mérida o el Municipio de Mérida haya sido la parte actora durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;* **7.** *Listado de personas física y/o morales a las que se les haya dado pagos o se tengas adeudos por dichos conceptos;* **8.** *Monto global de cuanto a pagado el Ayuntamiento de Mérida y/o Municipio de Mérida por actuar en controversias constitucionales durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, incluyendo copias, viáticos, hospedajes, transportación, o cualquier otro gasto devengado;* **9.** *¿Cuánto se le ha pagado al Proveedor Rivas Consultores S.C.P. por servicios legales, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?;* y **10.** *Copia en versión pública en PDF del contrato o los contratos de prestación de servicios personales que el Ayuntamiento de Mérida o Municipio de Mérida haya suscrito con Rivas Consultores S.C.P. durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579121000174, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiocho de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día primero de febrero del año dos mil veintidós,

interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información solicitada, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de ~~sete~~ <sup>diez</sup> días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos e intentó modificar su conducta inicial.

**QUINTO.** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO, DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**C) DE HACIENDA:**

**I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;**

...

**V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;**

**VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

**I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;**

...

**III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;**

...

**XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;**

...

**CAPÍTULO IX**

**DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA**

**ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;**

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de

gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración, la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas y Tesorería**.
- Que la **Dirección de Administración**, le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, tiene entre sus facultades vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: **1. Lista de proveedores o prestadores de servicios profesionales a los que se les haya pagado por concepto de servicios legales, servicios jurídicos, asesoría legal, asesoría jurídica, consultoría jurídica, consultoría legal, estudios jurídicos, estudios legales,**

*investigaciones jurídicas o investigaciones legales similares o relacionados; 2. Monto de los recursos devengados y/o pagados con recursos del Ayuntamiento de Mérida durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; 3. Montos que se le haya pagado a cada uno de ellos, señalando el concepto de pago y los entregables que emitió; 4. Listado de personas físicas y morales con las que se ha contratado y/o se les ha realizado pagos por haber asesorado, representando o intervenido en el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales en las que el Ayuntamiento de Mérida o el Municipio de Mérida haya sido la parte actora durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; 5. Relación de los montos de pagos que se han comprometido y realizado al listado de personas físicas y/o morales por haber asesorado, representado o intervenido en el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales en las que el Ayuntamiento de Mérida o el Municipio de Mérida haya sido la parte actora durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; 6. Monto de los recursos que se hayan pagado y justificado como parte de gastos relacionados con el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales en las que el Ayuntamiento de Mérida o el Municipio de Mérida haya sido la parte actora durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; 7. Listado de personas física y/o morales a las que se les haya dado pagos o se tengan adeudos por dichos conceptos; 8. Monto global de cuanto a pagado el Ayuntamiento de Mérida y/o Municipio de Mérida por actuar en controversias constitucionales durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, incluyendo copias, viáticos, hospedajes, transportación, o cualquier otro gasto devengado; 9. ¿Cuánto se le ha pagado al Proveedor Rivas Consultores S.C.P. por servicios legales, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?; y 10. Copia en versión pública en PDF del contrato o los contratos de prestación de servicios personales que el Ayuntamiento de Mérida o Municipio de Mérida haya suscrito con Rivas Consultores S.C.P. durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** de los contenidos: **1, 2, 3, 4** (si se refieren a las personas que se les ha pagado por asesorías), **5, 6, 7, 8 y 9**; y la **Dirección de Administración** de los diversos: **4** (si se refieren a las personas con las que se ha contratado por asesorías) y **10**; toda vez que, el primero en razón que, tiene entre sus facultades vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; y a la última, le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades*

administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579121000174.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** y la **Dirección de Administración**.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes, a saber: **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** y **la Dirección de Administración**, quienes mediante oficios de respuesta con números **DFTM/SCA/DC Of. 01/21** y **ADM/044/01/2022**, procedieron a declarar la inexistencia de la información petitionada, manifestando la primera de las mencionadas lo siguiente: *"Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Egresos y la Subdirección de Contabilidad y Administración de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a la fecha de recepción de la presente solicitud, se informa que no se encontró, el documento o los documentos con respecto a la lista de los proveedores o prestadores de servicios profesionales, debido a que estas Unidades Administrativas, no han tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, toda vez que, en los archivos de estas unidades administrativas no se tiene un registro o documento que contenga una lista de proveedores o prestadores de servicios profesionales únicamente por los servicios legales, jurídicos, asesoría legal, asesoría jurídica, consultoría jurídica, consultoría legal, estudios jurídicos, estudios legales, investigaciones jurídicas o investigaciones legales. Por lo anterior señalado y con fundamento*

en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de la información solicitada. Así mismo en aras de transparencia y con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se proporciona el link de la plataforma de transparencia en donde podrá encontrar el padrón de proveedores de este Municipio de Mérida, información que pudiera ser del interés del ciudadano.

<https://consultapublicarnx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzE=&idSujetoObligado=NTc5MQ==inicio>

Pasó (sic) 1; seleccionar el Estado o Federación, el cual sería Yucatán

Pasó (sic) 2; seleccionar la institución; se elige la letra M, para después seleccionar Mérida (sic)

Pasó (sic) 3; seleccionar el ejercicio que desee obtener

Pasó (sic) 4; seleccionar la opción de padrón de proveedores y contratistas

Pasó (sic) 5; seleccionar la opción de descargar para obtener el listado de proveedores.

En lo que respecta a; Listado de personas físicas y morales con las que se ha contratado y/o se les ha realizado pagos por haber asesorado, representado o intervenido en el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales se informa que no se encontró, la información (sic) solicitada debido a que estas Unidades Administrativas, no han tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, toda vez que, en los archivos de estas unidades administrativas no se tiene un registro o documento que contenga un listado de personas físicas y morales con las que se ha contratado y/o se les ha realizado pagos por haber asesorado, representado o intervenido en el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales (sic). Por lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de la información solicitada. Así mismo en lo que refiere a; Monto de recursos que se hayan pagado y justificado como parte de gastos relacionados con el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales y Monto global de cuánto ha pagado el Ayuntamiento de Mérida y/o Municipio de Mérida por actuar en controversias constitucionales se informa que no se encontró, la información (sic) solicitada debido a que estas Unidades Administrativas, no han tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, toda vez que, en esta Dirección de finanzas y tesorería municipal no se lleva a cabo un registro único así como tampoco se tiene un control de controversias constitucionales en las que ha actuado el Municipio de Mérida (sic). Por lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de la información solicitada. En lo que se refiere a; ¿Cuánto se le ha pagado al Proveedor Rivas Consultores S.C.P. por servicios legales, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021? Se informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Egresos, se informa que se encontró información (sic) relacionada con lo solicitado con referencia a los años de 2015 al 2019. Por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa que con base al reporte de pagos registrados el monto total que este Municipio de Merida (sic) le pago al proveedor Rivas Consultores S.C.P. por distintos servicios en los años de 2015 al 2019 fue de \$ 1, 606,600.00 (un millón seiscientos seis mil seiscientos pesos 00/100).

[Inserta Tabla]

En lo que se refiere a los años 2020 y 2021 se informa que no se encontró registro de pagos realizados al proveedor Rivas Consultores S.C.P. en los archivos de esta unidad administrativa. Por lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán se declara la inexistencia de la información solicitada..."; y la última, manifestó sustancialmente lo siguiente: "...después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Dirección, es pertinente señalar que no se encontró información relacionada con lo solicitado por el ciudadano relativo a '...Copia en versión pública en PDF del contrato o los contratos de prestación de servicios personales que el Ayuntamiento de Mérida o Municipio de Mérida haya suscrito con Rivas Consultores S.C.P. durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021..'. (Sic.), Toda vez que en lo que representa a esta Dirección a mi cargo, no ha sido generado o tramitado contrato de prestación de servicios personales con el proveedor denominado 'Rivas Consultores S.C.P.' Por tal motivo, con fundamento el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información mencionada con anterioridad."

Declaraciones de inexistencia, que fueran confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, celebrada el día veinticuatro de enero del año en curso, en la cual se determinó lo siguiente:

"...

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resolvió lo siguiente:

• Previo análisis y valoración de los oficios anteriormente mencionados de la ... Dirección de Administración... la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Administración, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida... se CONFIRMÓ la **declaración de inexistencia** de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal... áreas competentes para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque las áreas requeridas fueron quienes conforme a sus facultades y competencias pudiesen o debiesen detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Administración... la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal...

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de las Direcciones competentes, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

En ese sentido, del estudio efectuado a las respuestas emitidas por las áreas citadas, se concluye que de las mismas solo resulta procedente la respuesta emitida por la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** respecto a los contenidos de información **1. Lista de proveedores o prestadores de servicios profesionales a los que se les haya pagado por concepto**

de servicios legales, servicios jurídicos, asesoría legal, asesoría jurídica, consultoría jurídica, consultoría legal, estudios jurídicos, estudios legales, investigaciones jurídicas o investigaciones legales similares o relacionados y 9. ¿Cuánto se le ha pagado al Proveedor Rivas Consultores S.C.P. por servicios legales, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?, pues al ingresar al enlace electrónico proporcionado y seguir los pasos señalados si fue posible obtener el Padrón de Proveedores y Contratistas del cual la parte recurrente puede obtener la información concerniente al contenido 1); ahora bien, respecto al monto pagado al Proveedor Rivas Consultores S.C.P. por servicios legales durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (contenido 9), la respuesta dada sí corresponde a la información requerida pues se señaló la cantidad que el Ayuntamiento de Mérida le ha pagado al referido proveedor durante el período referido, y finalmente, en cuanto a los años 2020 y 2021 declaró la inexistencia de los mismos de manera motivada.

Continuando con el estudio de dichas respuestas, y en virtud que la intención de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** y la **Dirección de Administración**, fue declarar la inexistencia de la información respecto de los contenidos 4), 6), 8) y 10), respectivamente, a continuación, se procederá a valorar la inexistencia emitida por el Sujeto Obligado, en cuanto a la información materia de estudio, para ello, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En ese sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades.

competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado a las respuestas previamente señaladas, se desprende que el Sujeto Obligado **incumplió** con el procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que integran las mismas se advierte que si bien, requirió a las áreas competentes, lo cierto es, que aquellas sólo se limitaron a declarar la inexistencia de la información en razón de no haber tramitado, generado, otorgado o aprobado ningún documento que corresponda con la información solicitada, cada una en el ámbito de su competencia, sin embargo, dichas inexistencias carecen de fundamentación y motivación de las razones por las cuales no contaban con la información peticionada, pues acorde a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Mérida, en específico, lo dispuesto en el artículo 67 fracciones VI y XII, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** tiene entre sus atribuciones el vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, así como el llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; en el mismo sentido, a la **Dirección de Administración**, le corresponde llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del Municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos, y le corresponde suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, tal y como lo establece el ordinal 59 fracciones III y XX del citado reglamento, por lo que, de no tener la información en los términos peticionados por la autoridad debió suministrar la información que acorde a las obligaciones previamente reseñadas debe de contenerle.

De igual manera, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que las áreas en cuestión, omitieron pronunciarse respecto a diversos contenidos de información, en específico, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** en relación a los contenidos **2. Monto de los recursos devengados y/o pagados con recursos del Ayuntamiento de Mérida durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;** **3. Montos que se le haya pagado a cada uno de ellos, señalando el concepto de pago y los entregables que emitió;** **5. Relación de los montos de pagos que se han comprometido y realizado al listado de personas físicas y/o morales por haber asesorado, representado o intervenido en el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales en las que el Ayuntamiento de Mérida o el Municipio de Mérida haya sido la parte actora durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;**

y 7. Listado de personas físicas y/o morales a las que se les haya dado pagos o se tengas adeudos por dichos conceptos; y la **Dirección de Administración**, respecto al contenido 4. Listado de personas físicas y morales con las que se ha contratado y/o se les ha realizado pagos por haber asesorado, representando o intervenido en el estudio, presentación, seguimiento o trámite de controversias constitucionales en las que el Ayuntamiento de Mérida o el Municipio de Mérida haya sido la parte actora durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 (solamente si se refieren a las personas con las que se ha contratado por asesorías).

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del oficio marcado con el número UT/056/2022 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante los cuales la autoridad responsable rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, de cuyo análisis se desprende que requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quienes reiteraron la declaración de inexistencia de la información que es del interés del recurrente conocer; asimismo, de las nuevas gestiones realizadas, se observa que el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano, información concerniente al contenido 10. *Copia en versión pública en PDF del contrato o los contratos de prestación de servicios personales que el Ayuntamiento de Mérida o Municipio de Mérida haya suscrito con Rivas Consultores S.C.P. durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021*, pues adjuntó un contrato de prestaciones de servicios profesionales celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida con el proveedor denominado "Rivas Consultores S.C.P.", el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

No obstante lo anterior, dicha información (contrato) no fue puesta a disposición por el área competente, a saber, la **Dirección de Administración**, por lo tanto, no se tiene la plena certeza que sea toda la información relativa a dicho contenido de información, que obre en los archivos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por ende, el área de referencia no agotó la búsqueda exhaustiva de dicho contenido de información; aunado a que inicialmente el área referida había declarado la inexistencia de información de dicho contenido, por lo que, con los nuevos elementos aportados se advierte que sí existe al menos un contrato celebrado por las partes señaladas.

Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado, ya que no agotó la búsqueda de la información solicitada, no brindando de esa forma certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del oficio marcado con el número UT/056/2022 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, en el que se advierte que señaló lo siguiente: "...Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a ese H. Instituto se sirva: ...b) Sobreseer en todo o parte el presente Recurso de Revisión..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es modificar de la respuesta proporcionada por los motivos señalados en el mismo, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

**OCTAVO.** Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579121000174, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a fin, que en relación a los contenidos **2, 3, 4** (si se refieren a las personas que se les ha pagado por asesorías), **5, 6, 7 y 8**, realice la búsqueda exhaustiva de la información, y la entregue, o en su caso, proceda a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; ahora bien, en relación a los contenidos **4** (si se refieren a las personas con las que se ha contratado por asesorías) y **10**, **inste** a la **Dirección de Administración** a fin que realice lo conducente; siendo el caso que, de no tener la información peticionada en los términos requeridos, entregue la documentación que a manera de insumo cuente con ella; de igual manera, en caso que la información peticionada tuviere datos de naturaleza confidencial (contratos de prestación de servicios personales) realice la clasificación de los datos que encuadren en dicha hipótesis y proceda a su entrega en versión pública;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano que designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de dar y recibir notificaciones; e

**IV. Informar** al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310579121000174.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

**SEXTO.** Cúmplase.

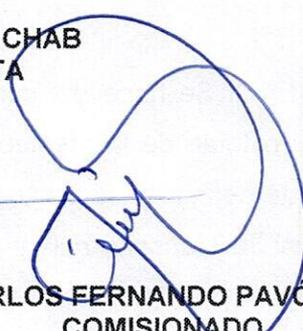
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de abril del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM